

«Fallamos: Que no dando lugar a la propuesta causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Casiano Macaya Giménez contra denegación tácita por el Ministerio del Ejército de solicitud de abono de las diferencias correspondientes entre el sueldo de Sargento y el percibido realmente, así como estimando en parte dicho recurso, debemos revocar y revocamos la resolución tácita referida por no ser ajustada a derecho, declarando el del recurrente al percibo de las expresadas diferencias, en cuanto al periodo comprendido entre 10 de junio de 1955 y 31 de diciembre de 1958, a cuyo pago condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la sentencia recaída, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Soriano Anguerri.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Soriano Anguerri, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 26 de octubre de 1962, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Soriano Anguerri, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 3 de julio y 26 de octubre de 1962, por los que, respectivamente, se le hizo señalamiento de su haber pasivo y se denegó reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Carretero Carrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Joaquín Carretero Carrero, representado por el Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de noviem-

bre de 1962 que le denegó el ascenso a Coronel honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Carretero Carrero contra acuerdo de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1962 que le denegó el ascenso a Coronel honorífico y abono de los derechos pasivos correspondientes a dicho empleo, así como contra la desestimación del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Martín Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Victorino Martín Muñoz, representado por el Procurador don Alejandro Bustamante Ballesteros, y defendido por Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1963 que denegó al recurrente su reingreso en la Escala activa del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por don Victorino Martín Muñoz, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 24 de enero de 1963, desestimatoria de la petición de reingreso del recurrente en la Escala activa del Ejército, por haber sido promovido dicho recurso contra un acto confirmatorio de un acuerdo consentido por no haber sido recurrido en tiempo y forma, sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Santero Dueñas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Santero Dueñas, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-